

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

Los ayos, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Notario respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Vocal orden de 8 de Abril de 1887)

Se publican todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: ALMIRANTE, 15

DE DIEZ Á DOCE Y DE CUATRO A SIETE

PRECIO DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2^o50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3^o50 mes, 10^o50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, calle del Almirante, 15, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea ó fracción. 0^o50 ptas.
Id, particulares, id. id. id. 0^o75 id

Número suelto, 50 céntimos

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes don Jaime y doña Beatriz, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil

Secretaría.—Negociado Central

ELECCIONES

Anulada por Real orden de 1.^o del actual la proclamación de concejales verificada por la Junta municipal del Censo del pueblo de Serranillos en 5 de Diciembre último, he acordado de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley municipal, convocar á nueva elección en el citado distrito de Serranillos, que habrá de tener lugar el domingo 26 del corriente, con las formalidades prevenidas en la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, y demás disposiciones complementarias, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el día 16 del actual, á los efectos del artículo 37 de la citada ley Electoral y el domingo 19 del mismo para la proclamación de candidatos, de conformidad con lo prevenido en el art. 24 y siguientes de la misma; verificándose el escrutinio general el día 30 del presente, conforme dispone el art. 50 de la precitada ley Electoral.

Desde el día de hoy queda abierto el período electoral en el referido distrito, hasta el día 30 del corriente, después de verificado el escrutinio general y con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la mencionada Ley, no se pueden promover ni enviar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, reparaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier

rama, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo citado.

Asimismo quedan en suspenso hasta la terminación de dicho período, todas las delegaciones y comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en el referido distrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales, debiendo llamar la atención de los electores del citado distrito, respecto á la obligación en que están de emitir su voto, para evitar el castigo que el art. 84 de la tan repetida ley electoral impone á todo el que, sin causa legítima, deja de emitirlo.

Madrid, 10 de Junio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

ELECCIONES

Anulada por Real orden del ministerio de la Gubernación, la proclamación de concejales verificada por la junta municipal del Censo del pueblo de Fuente el Saz el día cinco de Diciembre último, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 47 de la vigente ley municipal, convocar á nueva elección en el citado distrito de Fuente el Saz, que habrá de tener lugar el domingo 26 del corriente, con las formalidades prevenidas en la ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias, debiendo reunirse la junta municipal del Censo el día 16 del actual, á los efectos del art. 37 de la citada ley electoral, y el domingo 19 del mismo, para la proclamación de candidatos, de conformidad con lo prevenido en el art. 24 y siguientes de la misma, verificándose el escrutinio general el día 30 del presente mes, conforme dispone el art. 50 de la precitada ley electoral.

Desde el día de hoy queda abierto el período electoral en el referido distrito hasta el día 30 del corriente después de verificado el escrutinio general, y con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la mencionada ley, no se pueden promover ni enviar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, reparaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier

rama, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo citado.

Asimismo quedan en suspenso hasta la terminación de dicho período, todas las delegaciones y comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en el referido distrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales; debiendo llamar la atención de los electores del citado distrito, respecto á la obligación en que están de emitir su voto, para evitar el castigo que el art. 84 de la tan repetida ley electoral impone á todo el que, sin causa legítima, deja de emitirlo.

Madrid, 10 de Junio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

ELECCIONES

Anulada por acuerdo de la Comisión Provincial la proclamación de concejales verificada por la Junta Municipal del Censo del pueblo de Villacañejes el día 5 de Diciembre último, y siendo firme dicho acuerdo por no haberse interpuesto contra el mismo recurso alguno, he acordado, de conformidad con el art. 47 de la vigente Ley municipal, convocar á nueva elección en el citado distrito de Villacañejes que habrá de tener lugar el domingo 26 del corriente, con las formalidades prevenidas en la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y demás disposiciones complementarias, debiendo reunirse la Junta municipal del Censo el día 16 del actual á los efectos del art. 37 de la citada Ley Electoral y el domingo 19 del mismo, para la proclamación de candidatos, de conformidad con lo prevenido en el art. 24 y siguientes de la misma, verificándose el escrutinio general el día 30 del presente mes, conforme dispone el art. 50 de la precitada Ley Electoral.

Desde el día de hoy queda abierto el período electoral en el referido distrito hasta el día 30 del corriente, después de verificado el escrutinio general, y con arreglo á lo prevenido en el art. 68 de la mencionada ley, no se pueden promover ni enviar expedientes de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, ni hacer nombramientos, reparaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier

rama, fuera de los casos y en la forma excepcional que dispone el artículo citado.

Asimismo quedan en suspenso hasta la terminación de dicho período, todas las delegaciones y Comisiones que en la actualidad se hallen funcionando en el referido distrito.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para el más estricto cumplimiento de lo preceptuado en las referidas disposiciones legales, debiendo llamar la atención de los electores del citado distrito, respecto á la obligación en que están de emitir su voto, para evitar el castigo que el art. 84 de la tan repetida ley Electoral impone á todo el que sin causa legítima deja de emitirlo.

Madrid, 10 de Junio de 1910.—El gobernador, Federico Requejo.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARÍA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de once de Mayo de mil novecientos diez, esta Subsecretaría ha señalado el día nueve de Julio próximo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 10.752,48 pesetas, de las obras de revoque en el edificio principal del Observatorio Astronómico de Madrid.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de once de Septiembre de mil ochocientos ochenta y seis, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día cuatro inclusive, de dicho mes, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente; serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago en la caja general de depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 322,57 pesetas en metálico ó en efectos de la deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á

la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez.

El subsecretario,

E. Montero.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de..... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Obras de revoque en el edificio principal del Observatorio Astronómico de Madrid.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el 10 por 100 de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la Duda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el Notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los dos meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en tres meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no exista reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de veintisiete de Febrero de mil novecientos siete sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras per el importe total de su cifra de adjudicación, en Compañía de reconocida solvencia inscrita en el Registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en quince de Noviembre de mil novecientos ocho. La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de dos meses, prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Madrid, catorce de Mayo de mil novecientos diez.

Aprobado por S. M.

C. de Romanones.

(E.—229.)

SUBSECRETARIA

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 24 de Mayo último, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Julio próximo, á las trece, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 12.736,24 pesetas, de las obras de revoque de la fachada, y otras, en el edificio situado en el Paseo de Atocha y denominado Museo del Dr. Velasco.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11

de Septiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4, inclusive, de dicho mes, á las trece.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta, y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja General de Depósitos ó de alguna Sucursal, que acredite se ha consignado previamente, para tomar parte en la subasta, la cantidad de 382,08, pesetas en metálico ó en efectos de la Duda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, 31 de Mayo de 1910.—El subsecretario, E. Montero.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente.)

Obras de revoque de la fachada y otras, en el edificio situado en el Paseo de Atocha y denominado Museo del Dr. Velasco.

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Art. 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de 4 de Septiembre de 1908, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en este de condiciones particulares.

Art. 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central, á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio, en metálico ó en efectos de la deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Art. 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

Art. 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Art. 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Art. 7.º El adjudicatario presentará al notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar desde la fecha de la adjudica-

ción definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el artículo tercero para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Art. 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los cuatro meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Art. 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos meses.

Art. 10. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de contrato llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Art. 11. Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no exista reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Art. 12. Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 20 de Junio de 1902, expedido por la Presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de 8 de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Art. 13. Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la ley de 27 de Febrero de 1907 sobre protección de la industria nacional y del Reglamento para su ejecución, de 23 de Febrero de 1908, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La dirección facultativa de las obras cuidará bajo su responsabilidad del estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la ley y Reglamento citados.

Art. 14. Queda obligado el contratista á asegurar estas obras per el importe total de su cifra de adjudicación en compañía de reconocida solvencia inscrita en el registro formado por el Ministerio de Fomento por virtud de la ley de seguros que empezó á regir en quince de Noviembre de mil novecientos ocho.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial, de que si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de cuatro meses, prorrogándose por el tiempo que fuese necesario y siempre por la misma cantidad total si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Madrid, veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez.

Aprobado por S. M.

C. de Romanones.

(E.—230.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARIA.—NEGOCIADO 5.º

En cumplimiento de lo acordado por esta Excm. Corporación en sesión celebrada el día 27 del actual, se anuncia concurso libre por término de un mes, á contar desde la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer la plaza de maestro de los talleres de aplicaciones de electricidad de los Asilos de San Bernardino, dotada con la gratificación anual de 1.250 pesetas.

Los aspirantes deberán solicitarlo del excelentísimo señor alcalde presidente dentro del plazo señalado, debiendo acompañar á sus instancias relación justificada de sus méritos.

Madrid, 31 de Mayo de 1910.—El secretario, F. Ruano.

(Núm. 1.579.)

(O.—122.)

SUBSECRETARÍA

DEL

Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 5 de Mayo de 1910, esta Subsecretaría ha señalado el día 9 de Julio próximo, á las doce y media, para la adjudicación en pública subasta, bajo el presupuesto de 8.479'98 pesetas, de las obras de revoque de la fachada del edificio que ocupa la Escuela Normal Central de Maestros.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Setiembre de 1886, en este Ministerio, en donde se halla de manifiesto el proyecto para conocimiento del público.

En el mismo Centro y en los Gobiernos civiles de las provincias se admiten pliegos desde esta fecha hasta el día 4 inclusive de dicho mes.

Las proposiciones se ajustarán al modelo siguiente: serán escritas en papel sellado de una peseta y se presentarán bajo sobre cerrado, acompañando, en otro abierto, la carta de pago de la Caja general de Depósitos ó de alguna sucursal, que acredite se ha consignado previamente para tomar parte en la subasta, la cantidad de 254'40 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública.

En el citado día y hora se procederá á la apertura de los pliegos presentados, y en el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Madrid, treinta y uno de Mayo de mil novecientos diez.

El subsecretario,
E. Mentero.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..... enterado del anuncio publicado con fecha..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones (si se desea hacer rebaja en el tipo fijado, se añadirá: «con la rebaja de... por ciento»).

(Fecha y firma del proponente).

Obras de revoque de la fachada del edificio que ocupa la Escuela Normal Central de maestros

Condiciones particulares que, además de las facultativas del proyecto y de las generales aprobadas por Real decreto de cuatro de Setiembre de mil novecientos ocho, han de regir en la contrata de dichas obras.

Artículo 1.º El contratista se sujetará estrictamente á las condiciones facultativas que forman parte del proyecto aprobado.

Artículo 2.º Es aplicable á esta contrata el pliego de condiciones generales aprobadas por el Real decreto de cuatro de Setiembre de mil novecientos ocho, en lo que no fuere incompatible con lo consignado en éste de condiciones particulares.

Artículo 3.º Dentro del plazo de quince días, contados desde el en que se notifique al adjudicatario la orden de adjudicación, el contratista consignará en la Tesorería central á disposición de este Ministerio, en concepto de fianza, como garantía del cumplimiento del contrato, el diez por ciento de la cantidad en que le sea adjudicado el servicio en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º En el mismo plazo abonará los gastos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Artículo 5.º Es obligación del contratista otorgar la escritura de contrata en Madrid, ante el notario que se designe.

Artículo 6.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones precedentes, dará lugar, sin más trámites, á la anulación de la adjudicación, con pérdida del depósito provisional constituido para tomar parte en la subasta.

Artículo 7.º El adjudicatario presentará al notario designado para extender la escritura, dentro del plazo de quince días, á contar de la fecha de la adjudicación definitiva, el resguardo del depósito á que se refiere el art. 3.º, para que sea copiado íntegro en dicho documento público, sin cuyo requisito no podrá éste ser extendido.

Artículo 8.º La construcción de las obras dará principio en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la adjudicación del remate, y terminará á los dos meses, contados desde el día en que principiaron las obras.

Artículo 9.º El plazo de garantía para la recepción definitiva de las obras se fija en dos meses.

Artículo 10.º El incumplimiento de cualquiera de las condiciones del contrato, llevará consigo la rescisión, con pérdida de la fianza definitiva, sin perjuicio de las demás responsabilidades en que pueda incurrir el adjudicatario.

Artículo 11.º Aprobada la recepción y liquidación definitivas, se devolverá la fianza al contratista, después de haberse justificado, por medio de certificación del alcalde en cuyo término municipal radican las obras contratadas, que no existe reclamación alguna contra él por los daños y perjuicios que son de su cuenta, ó por deudas de jornales ó materiales, ó por indemnizaciones derivadas de accidentes ocurridos en el trabajo.

Artículo 12.º Queda obligado el contratista al cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de veinte de Junio

de mil novecientos dos, expedido por la presidencia del Consejo de Ministros, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el contratista, y á la Real orden de ocho de Julio del mismo año, en la que se dictan reglas para la aplicación del indicado Real decreto.

Artículo 13.º Queda también obligado el contratista á observar las disposiciones de la Ley del veintisiete de Febrero de mil novecientos siete, sobre protecciones de la Industria nacional, y del Reglamento para su ejecución, de veintitrés de Febrero de mil novecientos ocho, que inserta los artículos en que es dable acudir á la producción extranjera en los servicios del Estado.

La Dirección facultativa de las obras cuidará, bajo su responsabilidad, del cumplimiento estricto de las disposiciones contenidas en la Ley y Reglamento citados.

Artículo 14.º Queda obligado el contratista á asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, en Campaña de reconocida solvencia inscripta en el registro formado por el Ministerio de Fomento á virtud de la ley de Seguros, que empezó á regir en quince de Noviembre de mil novecientos ocho.

La póliza habrá de extenderse con la condición especial de que, si bien el contratista la suscriba con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya á medida que ésta se vaya realizando, previas certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

El plazo del seguro será de dos meses prorrogándose por el tiempo que fuere necesario y siempre por la misma cantidad total, si las obras no se terminasen en el plazo fijado.

Madrid, cinco de Marzo de mil novecientos diez.

Aprobado por S. M.,

C. de Romanones.

Insértese en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El subsecretario,

E. Mentero.

(E.—231.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia
LATINA

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada en los autos promovidos por el procurador don Pedro Ramfíre y González, en nombre de la Sociedad denominada «El Hogar Español», contra doña Josefa Garreta Megía y sus hijos, sobre pago de pesetas, se saca á pública subasta las fincas siguientes:

Primera. Una suerte de tierra en término municipal de Monasterio, provincia de Badajoz, sitio de Reverencia; de haber cinco fanegas, que equivalen á tres hectáreas, veintinueve áreas y noventa y cinco centiáreas; linda: por Saliente, con cerca de Manuel Sayago Muñoz; Sur, viuda de José Muñoz Delgado; Poniente, María Garreta Megía, y Norte, con la ca-

rratera de Badajoz á Sevilla. Sale á subasta por 7.000 pesetas

Segunda. Otra suerte de tierra en el mismo término que la anterior, al sitio «Huerta de Murcia»; de haber cuatro fanegas, equivalente á dos hectáreas cincuenta y siete áreas y cincuenta y seis centiáreas; linda: por Saliente, con el barranco de dicha huerta; Sur, con la misma huerta; Poniente, con el callejón denominado «Huerto de Murcia», y Norte, con cerca de D. Joaquín Fernández Adame. Sale á subasta en 7.200 pesetas.

Tercera. Una cerca en el mismo término de Monasterio, murada de pared poblada de encinas y chaparros, denominada «Los Llanos»; de haber noventa fanegas, equivalentes á cincuenta y siete hectáreas noventa y cinco áreas y diez centiáreas; linda: por Saliente, con finca de Antonio Rodríguez Narauje; Sur, camino de los Campos y Elena Sánchez; Poniente, Antonio Vasco Villalva, y Norte, con la carretera de Badajoz á Sevilla. Sale á subasta por 52.000 pesetas.

Cuarta. Una tierra poblada de arbolado de encinas, con caserío en el mismo término de Monasterio al sitio de Valdezaurdes; de haber ciento treinta y ocho fanegas, equivalentes á setenta y ocho hectáreas, ochenta y cinco áreas y ochenta y dos centiáreas; linda: por Saliente y Poniente, con propiedad de los herederos de Benifacio Florido Villalva; Sur, con camino del Real de Zara, y Norte, con dehesa del Santo. Sale á subasta por 67.000 pesetas.

Quinta. Una tierra poblada en encinas en dicho término de Monasterio al sitio de Vallehermoso; de haber sesenta fanegas, equivalentes á treinta y ocho hectáreas, sesenta y tres áreas y cuarenta centiáreas; linda: por Saliente, con el arroyo de los Sauces, y por Norte, con este mismo arroyo y con propiedad de los herederos de Benifacio Florido, que alcanza parte del Poniente. Sale á subasta por 16.000 pesetas.

Sexta. Otra suerte de tierra con encinas en el mismo término de Monasterio al sitio dicho de Vallehermoso; de haber veinte fanegas, equivalentes á doce hectáreas, ochenta y siete áreas y ochenta centiáreas; linda: por Saliente, con el arroyo Tamijoso, por Sur y Norte, con propiedad de herederos de Benifacio Florido, y por Poniente, con el arroyo del Sauce, estando atravesada por el camino de la dehesa del Santo. Sale á subasta por 6.000 pesetas.

Séptima. Y otra tierra con encinas y chaparros en el repetido término de Monasterio al sitio de Valdezaurdes que también se llama Vallehermoso, de haber doce fanegas, equivalentes á siete hectáreas, setenta y dos áreas y sesenta y ocho centiáreas; linda: al Saliente, con otra de José Florido Delgado y Arroyo del Tamujoso; Sur, con el camino del Real de la Jara y otra que fué del mismo Florido; Poniente, con tierras de herederos de Benifacio Florido, y camino del Santo, y Norte, con tierra de los mismos herederos y otra de Teresa Delgado. Sale á subasta por 3.600 pesetas.

Para que tenga efecto el remate simultáneo en este Juzgado y en el de primera instancia de Fuente de Cantos, se ha señalado el día siete de Julio próximo á las dos de la tarde, publicándose el presente por tres veces consecutivas.

Se advierte que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor asignado á cada una de dichas fincas; que los títulos de propiedad

de las mismas estarán de manifiesto en la escritura para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniendo á los licitadores que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros, y que deberán consignar previamente el diez por ciento efectivo del valor de dichos bienes sin cuyo requisito no serán admitidos.

Madrid, tres de Junio de mil novecientos diez.—El entre líneas—Vale.

V. B.

El juez,
Edelmiro Trille.

El escribano,

P. S. del Sr. Villanueva,
Antonio García Martín.

(A.—235.)

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta corte, con fecha seis de los corrientes mes y año, en los autos ejecutivos que ante el mismo se siguen á instancia del procurador don Bernardo de Pablo, en representación de doña Clara Rafecas y Nella contra el excelentísimo señor don Francisco Javier Azpíroz y Carrión, conde de Alpuente, se saca á la venta en pública subasta por primera vez un crédito que dicho demandado posee contra la Sociedad del Ferrocarril de Villacañas á Quintanar de la Orden, un crédito importante la cantidad de ochenta y siete mil ciento setenta y nueve pesetas; procede de adelantos en metálico para las obras del ferrocarril, y ha sido tasado para los efectos de la subasta en la cantidad de veintiocho mil quinientas pesetas.

Cuya subasta se celebrará en la Sala de audiencias de este Juzgado el día veintitrés de los corrientes mes y año, á las dos de la tarde, y se previene que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad en que ha sido tasado, que es el tipo por que sale á subasta; que para tomar parte en ésta deberán previamente consignar los licitadores que lo intenten y en la mesa del Juzgado ó establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por los meses al diez por ciento de dicho tipo, cuyas consignaciones se devolverán en el acto á los licitadores, excepto la correspondiente al mejor postor, que quedará en poder del Juzgado en garantía del cumplimiento de la obligación y como parte del precio del remate; que la Sociedad del Ferrocarril de Villacañas á Quintanar de la Orden, deudora del crédito que se subasta, está domiciliada en esta corte, y que la justificación de dicho crédito aparece en los autos al principio referidos por manifestación del director garante de la expresada Sociedad, que expresó constar en cuenta corriente del demandado D. Francisco Javier Azpíroz con la Compañía, según balance de treinta y uno de Diciembre de mil novecientos ocho.

Madrid, siete de Junio de mil novecientos diez.

V. B.

El señor juez de primera instancia,
García del Pozo.

El escribano,

L. Pedro Taracena.

(A.—237.)

Juzgados municipales

CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Marcelo López y Daniel Rodríguez, por desobediencia, y señalado con el número 824 de 1909, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Presidente, juez Sr. D. Manuel Villegas.

Adjuntos: D. Tomás Asensio y D. Luis López Brea.

Sentencia: En la villa y corte de Madrid á 21 de Mayo de 1910; el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciados, Marcelo López y Daniel Rodríguez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Marcelo López Trigueros y Daniel Rodríguez á la pena de veinticinco pesetas de multa y las costas.

Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Fernández Villegas.—Tomás Asensio, Luis López Brea.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Manuel Fernández Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de los enjuiciados, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Mayo de 1910. —Visto bueno.—Manuel F. Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.499.)

(B.—1.275.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angela Gómez, por malos tratos, y señalado con el número 402 de 1910, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—Presidente: juez, señor D. Manuel F. Villegas.

Adjuntos: D. Tomás Asensio y D. Luis López Brea.

En la villa y corte de Madrid á veintinueve de Mayo de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de los señores que se expresan al margen, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y de la otra, como denunciada, Angela Gómez, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Angela Gómez, declarando las costas de oficio.

Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Villegas.—Tomás Asensio.—Luis López Brea.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Manuel F. Villegas, juez municipal suplente del distrito de Chamberí, estando cele-

brando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, de que doy fe.—Luis Garrido.

Y mediante á la rebeldía de la enjuiciada, y á fin de que sea notificada en forma la anterior sentencia, expido el presente en Madrid á 21 de Mayo de 1910.—V. B.—Manuel Fernández Villegas.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.500.)

(B.—1.276.)

HOSPITAL MILITAR DE MADRID

DIRECCIÓN

El director del Hospital Militar de Madrid.

Hace saber: Que debiendo contrastarse por el término de un año y un mes más, si así conviniese á los intereses del Estado el suministro de los artículos de consumo que á continuación se citan y son necesarios en este establecimiento, se convoca por el presente á todos los que deseen interesarse en la subasta, que se verificará con arreglo á lo prevenido en el vigente Reglamento de contratación para el Ramo de Guerra (aprobado por Real orden de seis de Agosto de mil novecientos nueve); Ley de protección á la Industria nacional, disposiciones complementarias y condiciones exigidas en el pliego correspondiente, el cual estará de manifiesto en esta oficina, todos los días no feriados, desde las diez á las trece, y celebrará el día veintidós del actual, á las once de la mañana, en el Hospital Militar de Madrid, sito en Carabanchel Bajo, á que presenten sus proposiciones desde media hora antes de la señalada para el remate, de las cuales deberán redactarse con sujeción al modelo que se inserta á continuación, debiendo acompañarse á ellas el recibo de la contribución industrial al por mayor en el artículo ó artículos que se ofrezcan y la carta de pago de la garantía del cinco por ciento del importe de los mismos.

No siendo los artículos que se contratan de los en que se admite la concurrencia de industria extranjera, el postor tendrá la obligación de indicar en su proposición los establecimientos nacionales de que procedan los productos ofrecidos.

Los artículos y cantidades de ellos, objeto de la subasta, son los siguientes:

Aceite vegetal de primera; mil setecientos cincuenta litros, á una peseta y cincuenta y cuatro céntimos uno.

Arroz; dos mil seiscientos kilos, á cincuenta y cinco céntimos uno.

Azúcar; cuatro mil kilos, á una peseta y veinticinco céntimos uno.

Carbón de oak; cuatrocientos mil kilos, á ocho céntimos uno.

Carbón de hulla; ciento cincuenta mil kilos, á siete céntimos uno.

Carbón vegetal; treinta y cinco mil kilos, á doce céntimos uno.

Café; siete mil kilos, á cuatro pesetas cincuenta céntimos uno.

Carne de vaca; cuarenta mil kilos, á dos pesetas y siete céntimos uno.

Chuletás de ternera; cinco mil kilos, á tres pesetas noventa y un céntimos uno.

Gallinas; diez mil, á tres pesetas noventa y seis céntimos uno.

Garbanos; tres mil kilos, á una peseta y once céntimos uno.

Huevos; treinta mil, á doce céntimos uno.

Jabón común; cuatro mil quinientos

kilos, á una peseta veintiséis céntimos uno.

Leche de cabras; quince mil litros, á cincuenta y cinco céntimos uno.

Leche de vacas; veinte mil litros, á cincuenta y cinco céntimos uno.

Leña de encina; cuarenta y cinco mil kilos, á siete céntimos uno.

Manteca; seis mil kilos, á una peseta y ochenta y dos céntimos uno.

Pasta para sopa; tres mil doscientos cincuenta kilos, á setenta y seis céntimos uno.

Papas; veinte mil kilos, á veinte céntimos uno.

Ternera; tres mil kilos, á tres pesetas setenta y siete céntimos uno.

Tecino; cuatro mil quinientos kilos, y una peseta ochenta y un céntimos uno.

Vino generoso; dos mil litros, á dos pesetas y once céntimos uno.

Vino tinto; treinta mil litros, á treinta y tres céntimos uno.

Gaza blanca común; doce mil metros, á cincuenta y un céntimos uno.

Madrid, seis de Junio de mil novecientos diez.

Gregorio Ruiz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de....., domiciliado en....., enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia (ó en el *Diario Oficial de Avisos*) del....., por el que se convoca á licitación pública para contratar el suministro de varios artículos de consumo que se citan en dicho anuncio y que se necesitan durante un año en el Hospital Militar de Madrid en Carabanchel, se comprometo á facilitar dichos artículos (ó el que convenga), bajo las condiciones que fija el pliego por el precio de..... pesetas..... céntimos, el kilogramo, litro ó metro, según los artículos á que se refiera (todo en letra).

(Fecha y firma del proponente).

(E.—232.)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible núm. 50.598 expedido por este establecimiento en 7 de Octubre de 1908 á favor de don Santiago Benito Infante, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, nueve de Junio de mil novecientos diez.

El vicesecretario,

V. Blanco Real.

(A.—240.)